



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO POR LA QUE SE HACE EFECTIVA Y ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN SUS PRESUPUESTOS EN BENEFICIO DE FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ POR IMPORTE DE 15.000 €.

Ref. 2023/SUN/0000500004 2023Qdn00616

Procedimiento: Concesión directa de subvención prevista nominativamente en el Presupuesto de la AECID.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, en los términos recogidos en la normativa reguladora de estas subvenciones. De otra parte, el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones) señala que en el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el acto de concesión, o el convenio, tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para el año 2023, en los artículos 22.2 a) y 28.1 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre de 2007, ha dictado la presente Resolución por la que se hace efectiva y se establecen las condiciones que han de regir la subvención nominativa prevista presupuestariamente en beneficio de Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Cádiz, domiciliado en Paseo de Carlos III, número 5. Cádiz. España, por importe de **15.000 € quince mil euros**, de acuerdo con las cláusulas que se indican a continuación:

Primera. Objeto, beneficiario, cuantía y financiación.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos aplicables a la subvención nominativa prevista en el Presupuesto de la AECID para el ejercicio **2023** en beneficio Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Cádiz, con domicilio en Paseo de Carlos III, número 5. Cádiz. España y número de identificación fiscal Q1100597B, por importe de **quince mil euros (15.000 €)** con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

A) Importe: 15.000 €. 12.302.05.143A.462

2. Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado ante la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas de la AECID, el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, de conformidad con los artículos 18 al 29 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Segunda. Objeto de la subvención, actividades a financiar y gastos subvencionables.

El destino de la subvención será la financiación de los gastos corrientes que integran la programación a desarrollar en el Festival Iberoamericano de Teatro, en su edición de 2023, relacionados con representaciones teatrales y reuniones de autores procedentes de países de Iberoamérica.

El Festival Iberoamericano de Teatro de Cádiz se sitúa como puente natural entre América Latina, Europa y África. Además, se plantea como una plataforma que trabaja en red para la consolidación de las Artes en Vivo Iberoamericanas, a través del apoyo a la creación, la coproducción, la exhibición o la co-presentación en corredores de programación de piezas y trabajos en múltiples lenguajes e instalaciones. El carácter experiencial del festival propicia un espacio de pensamiento a través de encuentros, talleres y laboratorios de investigación sobre las prácticas artísticas y de gestión en clave de sostenibilidad.

El 38 FIT de Cádiz se llevará a cabo del 20 de octubre al 5 de noviembre de 2023. La programación contará con al menos 24 propuestas artísticas, incluyendo espectáculos presenciales, instalaciones, proyecciones de películas, recorridos y site-specifics que habitarán la ciudad y sus espacios culturales, incluyendo el Teatro Falla, la Central Lechera, Tía Norica, Baluarte de la Candelaria, el ECCO y la Casa de Iberoamérica.

Tendrán presencia en la programación propuestas provenientes de al menos ocho países iberoamericanos: España, Portugal, Argentina, Chile, Uruguay, Brasil y México.

La finalidad de la subvención será la financiación de los gastos corrientes que integran la programación a desarrollar en el Festival Iberoamericano de Teatro, en su edición de 2023, relacionados con representaciones teatrales y reuniones de autores procedentes de países de Iberoamérica.

El objeto de la subvención será la financiación de las actividades que integran la programación, así como gastos de funcionamiento o estructura de la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Cádiz conforme al siguiente desglose:

A) Aplicación 12.302.05.143A.462: (gastos corrientes): 15.000 €**A.1.- PROYECTOS/PROGRAMAS A FINANCIAR. 15.000 €.**

Programa I. Cachét del espectáculo argentino “No hay banda” 2.000 €.

No hay banda. Obra performática, es un presente absoluto para recuperar un momento del pasado, y a su vez, lanza flechas imaginarias hacia el futuro. En el camino vemos el trabajo del artista en su intento de generar una nueva conceptualidad. La obra realizará sus dos presentaciones en la Sala Central Lechara, los días 4 y 5 de noviembre.

Programa II. Cachét del espectáculo portugués/chileno “G.O.L.P” 5.000 €.

Obra de comedia negra que presenta una ucronía, en la que un grupo de chilenos viaja a Portugal, que se ha convertido en la nación comunista con más éxito de la historia, con el objetivo de pedir ayuda para implementar este modelo de gobierno en América del Sur. La obra reflexiona sobre como los conceptos de dictadura, revolución y paz afectan a la vida cotidiana de la sociedad. La representación tendrá lugar en el Gran Teatro Falla el día 29 de octubre.

Programa III. Cachét del espectáculo chileno “Villa” 8.000 €.

Villa, obra en la que tres mujeres debaten diferentes alternativas para remodelar Villa Grimaldi, el principal centro de tortura y exterminio de la dictadura de Pinochet. La obra se presentará en el Centro Flamenco de La Merced los días 4 y 5 de noviembre.

A.2.- FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O ESTRUCTURA 0 €**Tercera. Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución de las actividades objeto de la subvención será de 12 meses, comprendiendo el año natural 2023.

Cuarta. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento se ha iniciado mediante solicitud presentada al efecto con fecha 31 de agosto de 2023, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, de conformidad con los artículos 18 al 29 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas.

3. La competencia para la concesión de la subvención corresponde a la persona titular de la Presidencia de la AECID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley

General de Subvenciones. Esta competencia ha sido delegada en el Director de la AECID por Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio).

4. La resolución de concesión de la subvención deberá ser notificada al beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones.

5. La subvención tiene que ser aceptada por el beneficiario. La aceptación supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

El beneficiario dispondrá de un plazo máximo de 2 meses a partir de la notificación de la presente resolución, para presentar por escrito ante la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas, la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro cuando concurren las causas establecidas en la presente resolución.

En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente resolución quedará sin efecto.

6. Junto con la aceptación de la subvención, el beneficiario deberá aportar un certificado de la entidad financiera que acredite la identificación y titularidad de la cuenta bancaria en la que se realizará el desembolso de los fondos, de acuerdo con lo previsto en la resolución.

Si por causas excepcionales no imputables al beneficiario y debidamente justificadas resultara imposible aportar el certificado de titularidad de cuenta bancaria antes de la finalización del plazo de aceptación, el beneficiario deberá presentar la aceptación en el plazo previsto y aportará el certificado bancario antes de la fecha límite que se establezca en la notificación de la resolución.

La falta de aportación del certificado de titularidad de cuenta bancaria antes de la fecha límite tendrá los mismos efectos que la no aceptación de la subvención en plazo.

Quinta. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará una vez aceptada la resolución de concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la titularidad del beneficiario que se indique en la aceptación de la subvención.

2. Con carácter previo a la ordenación del pago, el beneficiario mediante la presentación de las certificaciones o declaraciones que, según los casos, determinan los art. 22 y 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.

3. Dada la especial naturaleza de las actividades objeto de la presente subvención, el pago de la subvención se realizará en un solo pago anticipado y sin exigencia de garantía.

Sexta. Ejecución.

1. El beneficiario de la subvención será el responsable de llevar a cabo la ejecución de las actividades objeto de la subvención, por sí mismo o subcontratando su ejecución con terceros.

2. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del cincuenta por ciento del importe de la subvención.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación requerirá la autorización previa de la AECID, debiendo celebrarse el contrato se celebre por escrito.

En caso de que el importe del gasto subvencionable precise la celebración de un contrato cuyo importe supere las cuantías establecidas en el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contratante deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. De las tres ofertas recibidas se deberá elegir, como regla general, la más ventajosa económicamente, debiéndose, en otro caso, justificar en una memoria la elección realizada.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado.

4. Ningún recurso económico derivado de la presente subvención podrá ponerse a disposición ni se concederá en beneficio de terceros, ya se trate de entidades, personas o grupos de personas, que la UE haya incluido en su lista de medidas restrictivas (véase EU Restrictive Measures www.sanctionsmap.eu).

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la AECID.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso se podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actividades en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas anteriores en materia de contratación, la AECID podrá declarar que los costes correspondientes no son elegibles para la ejecución de la acción.

Séptima. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La presente subvención será compatible con la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley General de Subvenciones, la entidad deberá comunicar al órgano concedente de la subvención, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o extranjeros. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. Recibida la comunicación prevista en el apartado anterior, el titular de la Presidencia de la AECID podrá modificar la cuantía concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios

u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Octava. Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario deberá cumplir las obligaciones generales que establecen el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, y todas las que resultan de la presente resolución.

2. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID, aprobado el 30 de octubre de 2019 por el Consejo Rector de la AECID, disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

Novena. Medidas de difusión.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario destacará la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de las intervenciones subvencionadas y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión a dicha contribución.

Décima. Justificación

Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

1. Con objeto de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos previstos, la justificación de la subvención se realizará bajo la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto, prevista el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. El beneficiario deberá presentar la cuenta justificativa ante la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas de AECID, en el plazo de 4 meses desde la finalización del plazo de ejecución.

3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones incurridos en la realización de cada uno de los programas/proyectos debidamente agrupados por su naturaleza, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. A tal efecto, el beneficiario deberá aportar una declaración responsable indicando que no ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad o, en caso contrario, indicando las ayudas solicitadas y obtenidas.

f) Contratos y cualquier otra documentación que contribuya a una mayor claridad de la justificación. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) Documentación justificativa de los tipos de cambio, si procede, y de los intereses bancarios producidos desde el abono de la subvención.

h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

4. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o copia auténtica. No obstante, se aceptarán copias simples siempre que se acompañe de una declaración responsable del representante legal de la entidad donde se indique que la documentación

presentada es fiel copia del original y que dicha documentación queda bajo custodia a posible requerimiento de la AECID u otra entidad pública que lo requiera.

Los justificantes originales presentados se marcarán con un sello-diligencia, indicando en el mismo la subvención para cuya justificación han sido presentados, así como el importe total o parcial del justificante financiado por la AECID que se imputa a la subvención, mediante la referencia "Pagado por la AECID -Cooperación Española".

5. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro total o parcial de la subvención concedida.

6. Los intereses que puedan generar los fondos procedentes de la subvención depositados en una entidad bancaria serán reinvertidos en los mismos fines objeto de la subvención concedida, y estarán sujetos a la misma forma de justificación que dichos fondos.

Undécima. Modificación de la resolución.

1. Podrá modificarse la resolución de concesión de oficio o a instancia del beneficiario, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, si nuevas circunstancias afectan a la viabilidad de la ejecución de las actividades a financiar.

2. Toda modificación sustancial en los programas a financiar deberá ser autorizada por la AECID durante la fase de ejecución de la subvención. El resto de las modificaciones, consideradas no sustanciales, no precisarán autorización y sólo deberán ser comunicadas en el momento en que se produzcan a la AECID y descritas en las memorias técnica y económica de la justificación.

Se entenderá que son modificaciones sustanciales las variaciones entre programas que transformen significativamente el objetivo específico de la subvención, así como cualquier modificación superior al 10% de las partidas por programas/proyectos consignadas en la cláusula segunda, sin que sea posible incrementar por esta vía la cuantía establecida para la financiación de gastos de funcionamiento o estructura.

3. El procedimiento de autorización de las modificaciones a instancia del beneficiario será el siguiente:

a) El beneficiario solicitará la modificación de la Resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación.

b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

Por el titular de la Presidencia de la AECID se dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud. A tal fin, sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo de ejecución.

4. La modificación de la subvención no podrá suponer en ningún caso la asunción de compromisos financieros superiores a los inicialmente alcanzados en la resolución inicial.

Duodécima. Ampliación del plazo de justificación.

1. La AECID podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

3. El titular de la Presidencia de la AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo señalado.

Decimotercera. Comprobación y Seguimiento.

1. El beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la subvención que efectúe la AECID.

2. Además, el beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

Decimocuarta. Incumplimientos y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y en los términos establecidos en los artículos 37 a 43 de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de esta subvención:

- a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100%.
- b) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función del grado de incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad.
- c) Justificación insuficiente o deficiente: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función de la insuficiencia de justificación o deficiencia de ésta.

En cualquiera de los supuestos de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 94 a 101 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el titular de la Presidencia de la AECID, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones.

5. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, no se exigirá interés de demora sobre los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados.

No obstante, si concurriese alguna de las causas de reintegro previstas en esta resolución y, tras la tramitación del procedimiento, AECID resolviese que el beneficiario debe devolver total o parcialmente el importe de la subvención concedida, el beneficiario estará obligado a abonar dicho importe en el plazo que se indique en el correspondiente acuerdo. En el caso de que el beneficiario no reembolsara el importe adeudado en el plazo indicado, dicho importe se incrementará con los intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la expiración del plazo de pago hasta la fecha en que AECID perciba el reembolso.

6. Los reintegros y devoluciones voluntarias se realizarán por transferencia bancaria a la cuenta de la AECID en el Banco de España que se indica a continuación:

Banco: Banco de España

Dirección: Calle Alcalá 50 (28014 Madrid)

Titular: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

IBAN: ES64 9000-0001-200200003247

NÚMERO DE CUENTA: 9000-0001-200200003247

CÓDIGO SWIFT: ESPBESMM

En el asunto de la transferencia se indicará el número del expediente en el que se ha originado el reintegro o la devolución voluntaria, así como una breve descripción de la denominación de la intervención subvencionada.

Decimoquinta. Régimen sancionador.

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por el beneficiario se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones y en el título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo se aplicarán los principios de la potestad sancionadora previstos en el capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las normas de procedimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexta. Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de España, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoséptima. Confidencialidad y protección de datos.

1. La AECID y el beneficiario de la subvención mantendrán el estricto secreto profesional y la debida confidencialidad sobre los conocimientos, datos e información que adquieran acerca de la otra parte.

2. Ambas partes, en el ejercicio de las funciones previstas en la presente resolución, adecuarán sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD, Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En el caso de que, como se resultado del normal desarrollo del objeto de la subvención, se produzca alguna cesión de datos personales entre las partes, actuando ambas como Responsables del Tratamiento, estas se comprometen a:

- 1º. Registrar, cuando proceda, las actividades de tratamiento efectuadas.
- 2º. Aplicar las medidas de seguridad apropiadas en función del tipo de datos tratados.
- 3º. Informar a los afectados, cuando resulte de aplicación, del tratamiento de los datos que efectuarán en calidad de responsables.
- 4º. Atender de forma diligente y colaborar mutuamente para la correcta atención de las solicitudes de ejercicio de derechos que les sean presentadas.

Adicionalmente, las partes firmarán un Anexo, en el que se describa el tratamiento de datos autorizado por cesión y, en particular, la finalidad para la que los datos personales se comunican.

De la misma forma, si cualquiera de partes accediera a los datos de la otra parte en calidad de encargada del tratamiento, ambas partes se comprometen a la firma de un Anexo que contengan los requisitos establecidos en el artículo 28 del Reglamento general de datos.

3. Los datos personales de los representantes legales y personas de contacto incluidos en la presente resolución y/o facilitados a la AECID serán tratados por esta entidad en calidad de Responsable del Tratamiento con la finalidad de gestionar la relación establecida entre las partes.

La base que legitima el tratamiento de los datos personales es la existencia de un interés legítimo de la AECID, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Los datos personales podrán ser comunicados a terceros (i) en respuesta a peticiones realizadas en aplicación de la normativa de transparencia vigente, siempre que resulte estrictamente necesario, y (ii) como resultado de auditorías y requerimientos de información de Administraciones Públicas y organismos e instituciones internacionales debidamente justificados. En todos estos supuestos, siempre que sea posible, se facilitará información anonimizada.

Los datos personales serán conservados para su consulta durante un plazo mínimo de seis años desde que finalice la relación con la AECID, pasando a formar parte transcurrido dicho periodo del archivo definitivo de la AECID, de acceso restringido.

Los afectados podrán ejercer los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos aplicable, incluyendo los de acceso, rectificación, supresión y oposición, a través de los siguientes medios:

- Correo postal: AECID (Responsable del Tratamiento de datos personales), Registro General de la AECID, Av. Reyes Católicos, nº 4, de Madrid (C.P. 28040), España.
- Correo electrónico: datos.personales@aecid.es
- Registro electrónico:
https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

En todo caso, podrá ponerse en contacto con el Responsable del Tratamiento a través de cualquiera de los medios indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Agencia Española de Protección de Datos pone a disposición de los afectados formularios para el ejercicio de sus derechos.

El representante que, por cualquier motivo, deba facilitar datos personales de un tercero se obliga a informar a este del contenido de la presente cláusula y de la comunicación de sus datos a la AECID.

Decimoctava. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en esta resolución, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; por la **Ley 31/2022 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023**; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo dispuesto en las demás disposiciones legales, reglamentarias y convencionales que resulten de aplicación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano concedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente en vía contencioso-administrativa, mediante la interposición de un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid. Firmado electrónicamente

La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, BOE núm. 183 de 30 de julio)

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

Antón Leis García